

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 299/2016 cetáceos costa centro norte



AUTORIZA A YERKO VILINA LEIVA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2017

R. EX. Nº 452

VISTO: Lo solicitado por Yerko Vilina Leiva mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9701 de fecha 05 de agosto de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 299/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 299/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estructura y diversidad genética de cetáceos de la costa Centro Norte de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 38 de 2011, N° 461 de 1995, N° 179 de 2008, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Yerko Vilina Leiva solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estructura y diversidad genética de cetáceos de la costa Centro Norte de Chile"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 299/2016 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Yerko Vilina Leiva, R.U.T. N° 7.108.275-K, domiciliada en Eliodoro Yañez N° 2070, Dpto. N° 43, Providencia, Santiago, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Estructura y diversidad genética de cetáceos de la costa Centro Norte de Chile”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Los objetivos generales de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consisten en conocer la estructura genética de las poblaciones, el grado de diferenciación genética entre las localidades de muestreo y el nivel de posible flujo génico intra-específico, para las cuatro especies principales (delfín nariz de botella, rorcual común, ballena jorobada y ballena azul) y eventualmente para las secundarias (calderón gris, delfín oscuro y orca). Esta información permitirá establecer mejores planes de conservación y manejo de las especies y el área de protección.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por el término de 24 meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a la zona que comprende el mar jurisdiccional chileno desde la II Región de Antofagasta, hasta la III Región de Atacama, en particular las siguientes localidades: Mejillones, Huasco, caleta Chañaral de Aceituno, caleta Punta de Choros

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul
<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro
<i>Orcinus orca</i>	Orca

El número máximo de muestras por especie corresponderá a 25 y en ningún caso un mismo individuo será muestreado más de una vez durante un periodo autorizado. Conforme lo anterior el ejecutor deberá levantar un catálogo de fotoidentificación a fin de evitar sobremuestreo.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de recursos hidrobiológicos establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento que el peticionario quiera exportar muestras obtenidas de las especies de ballena jorobada (*Megaptera novaeanglie*), ballena azul (*Balaenoptera musculus*) y rorcual común (*Balaenoptera physalus*), las cuales se encuentran incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

7.- En caso que el peticionario desee exportar muestras de las especies de delfín oscuro (*Lagenorhynchus obscurus*), calderón gris (*Grampus griseus*) y Orca (*Orcinus orca*) incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

8.- Para la recolección de biopsias en pequeños cetáceos el peticionario podrá usar:

a.- Una vara de aluminio acondicionada con un soporte de goma en su extremo distal al cual se le adhiere un velcro previamente esterilizado.

b.- Un pequeño dardo (de 4 a 5 mm de largo y 1 mm de grosor) que se lanza impulsado por un rifle con aire comprimido.

9.- Para la recolección de biopsias en grandes cetáceos el peticionario podrá usar:

a.- Dardos flotantes (8 mm de longitud y 2-3 mm de grosor la punta sacabocados) disparados mediante un rifle de aire comprimidos.

b.- Dardos de acero de aproximadamente 2.5 cm de largo por 0,5 cm de diámetro, disparados con una ballesta deportiva.

c.- Recolección manual con red fina de trozos de piel desprendidos de los animales de forma natural.

10.- La obtención de biopsias de piel deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

11.- Durante las prospecciones, el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

13.- En el caso de observarse individuos con crías, no se deberán tomar muestras de biopsia sobre estos ejemplares (adultos y crías). Para el registro fotográfico y de identificación, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato.

En caso que el peticionario sea trasladado mediante una embarcación a la zona de estudio, esta deberá evitar su ubicación entre ambos animales. En este contexto, la aproximación a los cetáceos deberá considerar el protocolo internacional (Carlson 2004), de manera de causar el mínimo impacto.

14.- El solicitante deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

15.- Todas las actividades a desarrollar, tanto en las Reservas Marinas Isla Choros- Damas e Isla Chañaral deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

16.- Previo a la ejecución de actividades, con dos días hábiles de anticipación, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes

17.- El solicitante deberá entregar un informe de avance dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la finalización del primer año de ejecución, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Además, dentro del plazo de 30 días contados desde el término de la pesca autorizada, deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

La entrega del informe de avance constituye requisito habilitante para mantener vigente el permiso autorizado y el incumplimiento de las obligaciones antes indicadas se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

18.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

19.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

20.- Se designa al petitionerario como persona responsable de esta investigación.

21.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

22.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

23.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

24.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

25.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

